

COMENTARIO

JOSÉ BARRAGÁN BARRAGÁN

Me ha gustado mucho la ponencia del licenciado Pedro Alfonso Labariega sobre "Las cooperativas y la legislación mexicana", por el esfuerzo que representa; por la síntesis, tan bien lograda, que nos ha presentado de tres planteamientos diferentes, como es, el relativo al nacimiento y posterior desarrollo del movimiento cooperativista; el relativo a la legislación mexicana, que trata de implantarlo en nuestro medio; así como el planteamiento crítico que formula y singularmente resume en el capítulo que él llama sugerencias.

1. *Sobre el cooperativismo*

El licenciado Pedro Alfonso Labariega nos recuerda, con gran verismo, cómo nace el cooperativismo y cuáles fueron sus grandes ideas o máximas, en aquel contexto de mediados del siglo XIX dominado por el liberalismo y el arranque del gran capital o por la revolución industrial.

Pues bien, nosotros quisiéramos aprovechar las breves páginas del presente comentario para glosar un tanto esa estupenda síntesis del ideal y del quehacer cooperatista frente al obrar burgués y capitalista.

A) *Desde el punto de vista filosófico*

Como sabemos, el liberalismo señorea en el mundo durante todo el siglo decimonónico, de manera que tanto el movimiento del cooperativismo, que comentamos, al igual que el movimiento de la Internacional socialista, arrancando de dentro del liberalismo, irán perfilando sus posiciones frente o en contra precisamente de dicho liberalismo y sus diversas formas de manifestarse en lo económico.

a) El cooperativismo frente al individualismo sacrosanto opondrá el principio de la solidaridad, sobre todo de los grupos sociales menos favorecidos, o de las clases consumidoras, por decirlo con palabras que honren la aparición del movimiento con la formación de la primera cooperativa de consumo de 1844, en Inglaterra.

b) El cooperativismo frente al carácter sagrado e intangible de la propiedad raíz, así como de la propiedad sobre los medios de producción opone dos grandes tendencias: una, conservadora o conciliadora, que trata de hacer compatible dicho carácter liberal de la propiedad raíz y de la propiedad sobre los medios de producción con la propiedad social y comunitaria, o con las formas sociales y comunitarias de organizar la producción y el consumo; y la otra, más radical, que intentará superar dichas formas liberales individualistas, capitalistas, con nuevas formas sociales de organización de la producción y del consumo, incompatibles con el liberalismo y el capitalismo.

c) Frente a los principios de la libertad, de la autonomía de la voluntad individual respecto del uso y ejercicio del derecho de propiedad y de los medios de producción, incluyendo la libre concurrencia respecto a la producción y demás factores del mercado, el cooperativismo opone la conveniencia de que estos elementos sean determinados por la idea del equilibrio entre las necesidades de la comunidad (consumo) y la producción, así como por la idea de la decidida intervención del Estado en la economía, sobre la base de la superioridad del interés social con respecto al interés individual.

B) *Desde el punto de vista legal económico*

Ahora bien, si del terreno de la especulación bajamos al de las obras, legal y práctico, podemos observar cómo, particularmente en México, se propenderá hacia la implantación de un cooperativismo no revolucionario, sino más bien conservador o conciliador, muy a tono con esa frase mediocre y muchas veces equívoca de la economía mixta mexicana.

En efecto, la lectura de la ponencia del licenciado Pedro Alfonso Labariega, en el capítulo de la legislación, se ponen al descubierto, no sólo las intenciones del legislador mexicano, sino también el abuso de ciertas fórmulas, que por ser conciliatorias, no han terminado ni por fortalecer definitivamente el cooperativismo ni por evitar que el capitalismo gane aún más terreno medio disfrazándose del ropaje cooperativista, ya que en la práctica muchas sociedades anónimas, o debieran ser anónimas, operan como cooperativas nada más para burlar las leyes relativas a los impuestos, así como para valerse de ciertas prerrogativas sociales que de otra forma no tendrían.

a) La legislación mexicana, pues, contempla al propio tiempo la coexistencia del capitalismo y de sus formas junto al cooperativismo y demás formas del llamado sector social de la economía.

b) La legislación mexicana admite, luego, la idea del lucro como alma, como motor de la mentalidad y las prácticas capitalistas, en algunos rubros inclusive con total ausencia de control o límite.

c) Esa misma legislación trata de compatibilizar los factores de la producción (capital y trabajo, por decirlo en términos de doctrina); así como las ideas de lucro y de necesidades básicas; las ideas de conflictos de intereses entre capital y trabajo y la idea de su armoniosa integración por medio de la sociedad cooperativa; trata de compatibilizar la idea de producir, siempre con utilidad y rentabilidad, produciendo poco o mucho, pero siempre con ganancias y la idea de producir de conformidad con las necesidades del consumo; trata de compatibilizar las ideas de producir cuanto más sea posible con la idea de producir con una tendencia siempre a la baja o al alcance de los salarios mínimos; trata de compatibilizar las ideas de la sustitución y aun de la total eliminación del factor trabajo, con propósitos de reducir costos o de acrecentar las ganancias con la idea de participación e incorporación a la forma de producción cooperativista de todos los trabajadores, reduciendo los índices del subempleo y del desempleo.

En suma, del repaso de la legislación mexicana, así como de la crítica profunda que de la misma hace el licenciado Pedro Alfonso, nosotros subrayamos con él, esas notas de confusión, de anclamiento o varamiento en el tiempo en que se encuentra el dispositivo jurídico sobre cooperativas con respecto a la legislación mercantil y con respecto a los problemas conceptuales de carácter fundamental que esa misma legislación presenta.

2. *Sobre el cooperativismo y el Estado*

La ponencia, que comentamos, parece dar por bueno y satisfactorio el vigente principio de la economía mixta. Por ello, parece aceptar la idea de que el movimiento cooperatista en México puede y debe mejorarse, pero como esa fórmula conciliatoria, que la hace coexistir juntamente con las fórmulas capitalistas. Inclusive varias de las sugerencias que plantea Pedro Alfonso Labariega miran porque la intervención del Estado, principio tolerado por el capitalismo, no tiendan a sofocar el desarrollo cooperativista, sino a fomentarlo.

En esta tesitura, la ponencia admite el que las cooperativas obtengan ciertos márgenes de utilidad, pero no que se las asimile legalmente, sobre todo aplicándoseles supletoriamente toda la legislación mercantil precisamente a las fórmulas mercantiles.

Hay que convenir con la ponencia en que los tiempos actuales no son propicios para las filosofías en general, que incluso, no son favorables para las filosofías sociales, en particular. Quizá por ello, y no es de este sexenio, no han podido prosperar los diferentes intentos por actualizar la vieja ley de cooperativas, cuya nomenclatura oficial evidentemente desentona con la empleada en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, no digamos con la exigencia social de algunos mandatos constitucionales, como también señala Pedro Alfonso en su ponencia.

Con todo y pese a dichas limitaciones de fondo, nosotros nos atreveríamos a afirmar sobre que el carácter de mixta, con que se define la economía mexicana no proviene exactamente como consecuencia del principio, más o menos extenso e intenso, de la intervención del Estado en la economía, sino de ese otro principio, más profundo y desde luego más frecuentemente olvidado de que en México, la nación es la propietaria original de todas las tierras y aguas comprendidas en el territorio nacional, en los términos del artículo 27 constitucional.

Si nada más o principalmente el principio del intervencionismo estatal tuviera que definir el sentido de una economía nacional, desde luego concluiríamos que en ningún momento el Estado mexicano ha sido tan intervencionista como cuando practicó la desamortización sobre los bienes de la Iglesia y sobre los bienes de otras corporaciones civiles, como los ayuntamientos y los mismos bienes estatales, haciendo una excepción, muy propia del liberalismo, al derecho sagrado de la propiedad, del artículo 27, pero de la Constitución de 1857.

Sobre este particular, debe precisarse que en México la economía nacional es mixta, porque mixto es el régimen que el artículo 27 de la vigente Constitución establece acerca de la propiedad: la propiedad originaria de la nación; la propiedad social y la propiedad privada: las tres igualmente sagradas o igualmente protegidas, dentro de sus respectivos términos expresamente fijados en dicho precepto.

El Estado mexicano interviene en la economía, no tanto por una concesión del liberalismo un mucho trasnochado de que se ufanan muchos, sino porque es el principal propietario, el señor y amo más importante de esa economía, por decirlo en los términos tradicionales del *dominus*. Y así, mismo, si el Estado mexicano interviene en la regulación de los factores de la producción, al igual que sobre las condiciones generales del mercado porque cumple el imperativo de redistribuir equitativamente la riqueza pública, compuesta singularmente por la propiedad originaria (minería, hidrocarburos y pesca) de la nación y la propiedad social.

De aquí que sea conveniente sugerir, en los mismos conceptos y con el mismo espíritu que lo hace la ponencia, que el Estado sea consecuente y congruente con su carácter de gran propietario y que por lo tanto, dentro de las fórmulas admitidas, preste especial atención a aquellas fórmulas que estén más acordes con ese carácter de la propiedad originaria y social que decreta nuestra Constitución. Esto es, que preste cabal atención a fórmulas tales, como el ejido, la cooperativa, con las cuales inclusive el Estado puede asociarse y participar de manera plena, para que prevalezca el sentido público y social de la propiedad sobre el privado o particular; para que la economía se organice y se desarrolle en base al interés, que prevalece, sobre el lucro y la especulación, que siendo lícitos no tienen por qué normar y ser los criterios determinantes de esa misma economía.